RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00067-00h.
REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALDO ALEXIS CONSUEGRA CAMACHO.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00067-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 22 de marzo de 2022.

SILVANA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Veintidós (22) del mes de marzo del año Dos Mil Veintidós (2022).-

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2022-00067-00, promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, y en contra de ALDO ALEXIS CONSUEGRA CAMACHO, se observa que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso.

Así mismo, es dable anotar que los títulos valores allegados y la primera copia de la Escritura Pública No. 442 del 9 de marzo de 2021, de la Notaría Séptima del Círculo de Barranquilla, como base de recaudo reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentran consignados en unos instrumentos cartulares, los cuales tienen incorporadas unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutiva de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

1) Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** en favor del BANCOLOMBIA S.A.**,** en contra de ALDO ALEXIS CONSUEGRA CAMACHO, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

Respecto del Pagaré No. 8510464.

a) Por la suma de $67,744,709 por concepto de capital incorporado en el título valor citado en precedencia.

b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, liquidados a la tasa (22,8 %) anual, siempre y cuando no supere la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Respecto del Pagaré No. 90000131598.

a) Por la suma de $126,202,446 por concepto de capital incorporado en el título valor citado en precedencia.

b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, liquidados a la tasa (15.90%) anual, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Notifíquese a la demandada conforme lo ordenado en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P. y/o artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. hagan uso de él.

3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

4. De conformidad al numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, DECRETAR el embargo del Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-42934,** los cuales son de propiedad del demandado ALDO ALEXIS CONSUEGRA CAMACHO quien se identifica con el número de cedula 72.274.415.

Líbrese oficio a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que proceda de conformidad con el núm. 1° del art. 593 de la obra citada.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00067-00h.
REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALDO ALEXIS CONSUEGRA CAMACHO.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

5. Téngase a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., quien actúa a través del abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA